



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Sustitúyase el artículo 4º de la Ley 18.575, por el siguiente:

“El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior y con la colaboración del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto, determinará y organizará las formas, procedimientos y lugares en donde se llevarán a cabo los regímenes establecidos para las zonas de frontera, para el efectivo cumplimiento de los objetivos estipulados en el artículo 2º.”

Artículo 2º: De Forma.


CECILIA L. DE GONZALEZ CABAÑAS
DIPUTADA NACIONAL